

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0594

15 DE AGOSTO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RUBIELA SEPULVEDA DE HENAO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS. 2654 DEL 6 DE AGOSTO 2019**

Persona a notificar: **RUBIELA SEPULVEDA DE HENAO**

Dirección de notificación usuario **MZN 19 CASA 20 VILLA DEL CENTENARIO**

Funcionario que expidió el acto: **ALEJANDRO GALEANO RODRIGUEZ**

Cargo: **CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 15 de Agosto de 2019

Señora
RUBIELA SEPULVEDA DE HENAO
MZN 19 CASA 20 VILLA DEL CENTENARIO
Teléfono: 3173768421
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES .PQRDS. 2654 DEL 06 DE AGOSTO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0594 correspondiente RES.PQRDS.2654 **DEL 06 DE AGOSTO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N° 73586”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2654
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 73586

El Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **RUBIELA SEPULVEDA DE HENAO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, por domicilio desocupado, por motivo de viaje, por el termino de tres meses (3) y debido a que el predio ubicado en la **MZN 19 CASA 20 VILLA DEL CENTENARIO**. identificado con **Matricula 73586**, quedara deshabitado, razón por la cual manifiesta se realice dicha suspensión del servicio a partir del 01 de agosto del año en vigencia.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la, **MZN 19 CASA 20 VILLA DEL CENTENARIO**. identificado con **Matricula 73586**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que de otra parte y para su conocimiento, se informa al usuario que Empresas Públicas de Armenia ESP no cuenta actualmente con la figura de Suspensión del servicio por desocupado, ya que dicha figura fue retirada del sistema comercial de la Entidad, se maneja la figura de la **SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO, la cual opera por un término de tres periodos**, para la cual debe acreditarse la desocupación del inmueble. **Matricula 73586**.
1. Que dado la expresa solicitud del usuario y considerado que el predio a la fecha se encuentra deshabitado, se ordenará al funcionario encargado de la facturación en la entidad, para que se realice la Suspensión por Mutuo Acuerdo, correspondiente al predio identificado con **Matricula 73586**.
2. Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado. **Matricula 73586**.
3. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:
“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:
 - i. *Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*

ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.

iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

4. Que la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo, para el predio identificado con **Matricula 73586**, operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a La Empresa.
5. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora, **RUBIELA SEPÚLVEDA DE HENAO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo para el predio identificado con **Matricula 73586**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, y en el servicio de Aseo se facturarán solo cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora, **RUBIELA SEPÚLVEDA DE HENAO**, que la Suspensión por Mutuo Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales en caso de ser requerido, deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la Empresa prestadora. **Matricula 73586.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora, **RUBIELA SEPÚLVEDA DE HENAO**, que el inmueble con **Matricula 73586**. Se encuentra al día con las obligaciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora, **RUBIELA SEPÚLVEDA DE HENAO**, que Empresas Públicas de Armenia ESP, no cuenta actualmente con la figura Suspensión del servicio por desocupado, ya que dicha figura fue retirada del sistema comercial de la Entidad, se maneja la figura de la *SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO*, la cual opera por un término de tres períodos, para la cual debe acreditarse la desocupación del inmueble. **Matricula 119797.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **RUBIELA SEPÚLVEDA DE HENAO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GALEANO RODRIGUEZ

Contratista
Dirección Comercial

Proyectó y elaboró: Alejandro Galeano Rodríguez
Revisó: Johanna Andrea Franco Salazar
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2654 del 06 de agosto de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)